



**REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ
SANTOS, TLAXCALA.**

AUTORIZACIONES

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA
RÚBRICA Y SELLO

C.P. EULALIO FLORES RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA
RÚBRICA

**APROBADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33
FRACCION I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS
TLAXCALA, NÚMERO DE ACUERDO: ACZ/071/2022.**

ACZ/071/2022 Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, de fecha 27 de octubre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA

INDICE	3
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO	9
ARTÍCULO 1	9
ARTÍCULO 2	9
ARTÍCULO 3	9
ARTÍCULO 4	11
CAPÍTULO SEGUNDO	11
DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS	
SERVIDORES PÚBLICOS	11
ARTÍCULO 5	11
ARTÍCULO 6	12
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	12
ARTÍCULO 7	12
ARTÍCULO 8	12
ARTÍCULO 9	12
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
ARTÍCULO 10	12
CAPÍTULO PRIMERO	13
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	13
ARTÍCULO 11	13

ARTÍCULO 12..... 13

ARTÍCULO 13..... 13

ARTÍCULO 14 13

ARTÍCULO 15 13

ARTÍCULO 16. 13

CAPITULO SEGUNDO 16

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA 16

ARTÍCULO 17 16

ARTÍCULO 18 17

ARTÍCULO 19..... 17

CAPÍTULO TERCERO..... 18

DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA 18

ARTÍCULO 20 18

ARTÍCULO 21 18

ARTÍCULO 22 18

CAPÍTULO CUARTO..... 19

DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA 19

ARTÍCULO 23..... 19

ARTÍCULO 24 19

CAPÍTULO QUINTO..... 20

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL..... 20

ARTÍCULO 25 20

ARTÍCULO 26 20

ARTÍCULO 27..... 20

ARTÍCULO 28 21

ARTÍCULO 29..... 21

ARTÍCULO 30..... 22

ARTÍCULO 31.....	22
TÍTULO TERCERO	22
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN	
DE CUENTAS	22
CAPÍTULO PRIMERO	22
DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN	22
ARTÍCULO 32	22
ARTÍCULO 33	23
ARTÍCULO 34	23
CAPÍTULO SEGUNDO	23
DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS	23
SECCIÓN PRIMERA	23
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE	
INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL	23
ARTÍCULO 35	23
ARTÍCULO 36.....	23
SECCIÓN SEGUNDA.....	23
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y	
DE INTERESES	23
ARTÍCULO 37	23
SECCIÓN TERCERA	24
DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE	
EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES	
Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL	24
ARTÍCULO 38	24
ARTÍCULO 39.....	24
ARTÍCULO 40.....	24

ARTÍCULO 41	24
SECCIÓN CUARTA	24
DEL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN	
CONTRATACIONES PÚBLICAS	24
ARTÍCULO 42	24
SECCIÓN QUINTA	25
DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES	25
ARTÍCULO 43	25
ARTÍCULO 44	25
TÍTULO CUARTO	25
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS ACTOS	
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	25
CAPÍTULO PRIMERO	25
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46.....	25
ARTÍCULO 47.....	25
CAPÍTULO SEGUNDO	25
DE LA PRESCRIPCIÓN	25
ARTÍCULO 48	25
CAPÍTULO TERCERO	25
DE LAS SANCIONES	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	25
ARTÍCULO 51	26
CAPÍTULO CUARTO	26
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS	26

ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53.....	26
ARTÍCULO 54	26
CAPÍTULO QUINTO	26
DE LAS NOTIFICACIONES	26
ARTÍCULO 55	26
ARTÍCULO 56	26
ARTÍCULO 57	26
ARTÍCULO 58	26
ARTÍCULO 59	26
ARTÍCULO 60.....	26
CAPÍTULO SEXTO	26
DE LOS RECURSOS	27
SECCIÓN PRIMERA	27
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN	27
ARTÍCULO 61	27
ARTÍCULO 62	27
SECCIÓN SEGUNDA	27
DEL RECURSO DE APELACIÓN	27
ARTÍCULO 63	27
ARTÍCULO 64	27
ARTÍCULO 65	27
ARTÍCULO 66.....	27
TRANSITORIOS.....	28

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

A efecto de fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo en los tres ámbitos de gobierno, con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.

La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Nacional de Fiscalización se sitúa como un subsistema que funciona como eje central del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las acciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción se lleven a cabo dentro de un sistema integral.

Este sistema contempla fortalecer el régimen jurídico respecto a los controles internos, facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en tiempo real.

En este tenor, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo

que refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades competentes y procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.

En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional federal, en materia anticorrupción, con fecha 18 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 16, que contiene las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción a nivel local, reformas que tienen como propósito responder a las nuevas exigencias sociales de rendición de cuentas y fiscalización superior. De este modo, derivado de dichas reformas, se adiciono el artículo 111 (Bis), a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo contenido en su párrafo primero y segundo es el siguiente: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u (sic) procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución.

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 79 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La prescripción para exigir la responsabilidad administrativa por causas no graves será de tres años, y tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares será de siete años.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante

el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al Órgano Interno de Control, de las atribuciones que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción establecen para dicho ente, como autoridad investigadora encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

En ese sentido, el Órgano Interno de Control se encargará de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las unidades administrativas del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, estén apegados a la normatividad aplicable y en caso de no ser así, investigue, substancie y resuelva los actos derivados de las auditorías practicadas, así como de las denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos Tlaxcala, el siguiente proyecto de:

**REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZITLALTEPEC DE
TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS,
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
SUJETOS DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Interno de Control es una Entidad descentralizada de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el presente Reglamento, así como las que le confieran la Ley Municipal, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., de elección popular directa, integrado por Presidente, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, en términos de los artículos 3,33,35 y 36 de la Ley Municipal;
- II. Autoridad Investigadora:** La unidad administrativa de la misma denominación adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia se encarga de la investigación de faltas administrativas;
- III. Autoridad Substanciadora:** La unidad administrativa de la misma denominación adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, la unidad administrativa de la misma

denominación, adscrita al Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves y faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

- V. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento, convenios de colaboración y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Denunciante:** La persona que acude ante la autoridad investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VIII. Entidades:** Las entidades, dependencias y direcciones a las que la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables les otorguen tal carácter;
- IX. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El total de fojas que componen el contenido de la investigación que la autoridad investigadora radica al tener conocimiento de actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- X. Ex servidor Público Municipal:** Las personas que desempeñaron por cualquier motivo y lapso de tiempo, un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Municipal y demás disposiciones aplicables;
- XI. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Faltas administrativas no graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- XIII. Faltas administrativas graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XIV. Faltas de particulares:** Las personas particulares que no hayan sido o sean servidores públicos, y que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.
- XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVI. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;

XVIII. Municipio: Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala.

XIX. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control, de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.,

XX. Reglamento: Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.,

XXI. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala, previsto por el artículo 112 BIS fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XXII. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos,

Tlaxcala., Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Titular del Órgano Interno de Control: Titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.;

XXV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y

XXVI. Unidades Administrativas: Las Direcciones, Unidades y demás áreas que integran el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos del presente Reglamento:

I. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.;

II. Los Ex servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE
RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios del Código de Ética Municipal. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- Serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, las mencionadas en el artículo 10 del mismo.

ARTÍCULO 8.- El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.

- I. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que esta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales, Estatales y Municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

V. Presentar informe al Síndico Municipal para que, en el ejercicio de sus facultades, haga las denuncias correspondientes por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;

VI. El Órgano Interno de Control conocerá de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Auditoría Superior de la Federación, así como la Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que inicie, o en su caso, continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

ARTÍCULO 9.- Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto de la comisión de faltas administrativas graves, como no graves por el mismo servidor público, las graves se turnarán a quien substanciará el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

1. Titular del Órgano Interno de Control.
2. Titular de la Autoridad Investigadora.
3. Titular de la Autoridad Substanciadora.
4. Titular de la Autoridad Resolutora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

ARTÍCULO 11.- Es la persona quien será designado por el Presidente Municipal como Titular del Órgano Interno de Control, con el voto de la mayoría calificada del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. Quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas. Contará con autonomía técnica y jurídica.

ARTÍCULO 12.- El nombramiento del titular del Órgano Interno de Control será expedido por el Presidente Municipal, en los términos de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 13.- Para ser titular del Órgano Interno de Control además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal deberán reunir los siguientes;

- I. Contar con título y cédula profesional;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, y
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- IV. Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 14.- Para acreditar los puntos mencionados en el artículo anterior será necesario lo siguiente:

- Para la fracción I copia simple de título y cédula profesional;
- Para la fracción II Y III carta de no inhabilitado y carta de antecedentes no penales;
- Para la fracción IV, acta de cabildo donde se toma protesta al Titular del Órgano Interno de Control, indicado en el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.,

ARTÍCULO 15.- El titular del Órgano Interno de Control solo podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo por incurrir en alguna de las faltas administrativas graves y cesará su encargo con la administración que lo nombró, con la posibilidad de ser ratificado por la administración entrante.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al titular del Órgano Interno de Control:

- I. Coordinar las acciones encaminadas al combate a la corrupción dentro de la Administración Pública Municipal;
- II. Evaluar el desempeño del control interno en las instituciones del Municipio haciendo responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno;
- III. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- IV. Emitir las medidas administrativas necesarias para la correcta organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- V. Designar, nombrar, remover, dirigir y coordinar en términos del presente reglamento al personal adscrito al Órgano Interno de Control;

- VI.** Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio en las funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General;
- VIII.** Llevar a cabo las auditorías, revisiones, vigilancia y atender los instrumentos de rendición de cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IX.** Presentar informe al Síndico Municipal para que éste, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, haga las denuncias correspondientes por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias Federales y Estatales competentes;
- X.** Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestada a las mismas y en su caso, sus avances y resultados;
- XI.** Representar al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., en el ámbito de su competencia;
- XII.** Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII.** Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Elaborar, ejecutar y presentar el programa anual de auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;
- XV.** Coordinar en el ámbito Municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con los Órganos de la Estructura del H. Ayuntamiento y con el Órgano de Fiscalización Superior y la secretaria de la Función Pública del Estado de Tlaxcala;
- XVI.** Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- XVII.** Solicitar a las entidades fiscalizadas, justifiquen que las operaciones que realicen sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

- XVIII.** Solicitar a las entidades fiscalizadas los expedientes técnicos, contratos y toda la documentación necesaria, que justifiquen las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por éstas, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las mismas se ejercieron de conformidad a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XX.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo sus auditorías correspondientes, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las Unidades Administrativas y entidades fiscalizadas, paramunicipales, órganos desconcentrados y particulares;
- XXI.** Revisar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas;
- XXII.** Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XXIV.** Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XXV.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVI.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Suscribir convenios de colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética y anticorrupción en su organización;
- XXVIII.** Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes; asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la

- verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control, podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;
- XXIX.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente la cual se anotará en dicho sistema;
- XXX.** Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción. Dicha información se publicará en la página oficial del Municipio;
- XXXI.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXXII.** Llevar y verificar el registro y control del padrón de contratistas de obras públicas del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.,
- XXXIII.** Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus Dependencias y Entidades;
- XXXIV.** Habilitar e inhabilitar días y horas para su debida actuación;
- XXXV.** Participar con la Tesorería Municipal la elaboración de programa presupuestario del año entrante, el cual no podrá ser menor al autorizado en el año inmediato anterior, y
- XXXVI.** Proponer el programa anual de actividades de auditoría;
- XXXVII.** Apoyar en las funciones técnicas y administrativas de las diferentes áreas que conforman el órgano.
- XXXVIII.** Las demás facultades y obligaciones que señalan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 17.- A la Autoridad Investigadora, le corresponde la investigación de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización respectiva, hechas por el Titular del Órgano Interno de Control y las entidades Fiscalizadoras en el Estado y de la Federación; realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que será el instrumento donde se describan los hechos relacionados con alguna o algunas de las faltas señaladas en la Ley General y en la Ley Estatal, el cual será realizado exponiendo de forma documentada, las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

ARTÍCULO 18.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías internas practicadas y/o por las hechas derivadas de las fiscalizaciones respectivas de las Entidades Estatales y Federales y por denuncias ciudadanas.

ARTÍCULO 19.- La Autoridad Investigadora estará adscrita al Órgano Interno de Control y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir del titular del Órgano Interno de Control, las Entidades Fiscalizadoras Estatales y de la Federación, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas. Así como atender quejas y denuncias ciudadanas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las Unidades administrativas municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las unidades administrativas Municipales, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente Reglamento;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, y la ley Estatal;
- XI. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora;
- XII. Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad del probable responsable, sin perjuicio de que pueda abrirse

- nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de una falta administrativa y responsabilidad del probable responsable;
- XIV.** Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XV.** Recurrir las determinaciones del tribunal, de la fiscalía especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Requerir de las Unidades Administrativas, entidades, autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVII.** Recibir, y en su caso, dar trámite o desechar por notoriamente improcedentes las denuncias que se presenten;
- XVIII.** Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XIX.** Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Recibir del titular del Órgano Interno de Control los dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas para su investigación;
- XXI.** Recibir las quejas o denuncias que presenten las dependencias públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante el Órgano Interno de Control;
- XXII.** Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- XXIII.** Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias a la autoridad investigadora, y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, del presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Substanciadora tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General. El nombramiento de la autoridad substanciadora se hará por el Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 21.- Esta autoridad estará integrada por un titular.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al titular de la Autoridad Substanciadora.

- I.** Admitir informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II.** Ordenar el emplazamiento del probable responsable;
- III.** Emplazar al presunto responsable;
- IV.** Celebrar audiencias y comparencias;
- V.** Dar seguimiento a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA);
- VI.** Determinar la procedencia de la investigación;

- VII.** Subsanan omisiones e inconsistencias de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa con apoyo de la Autoridad Investigadora;
- VIII.** Emplazar a los probables responsables de actos, omisiones, faltas graves y no graves a las audiencias necesarias para el proceso de substanciación;
- IX.** Verificar pruebas presentadas a favor por los presuntos responsables de actos, omisiones, faltas graves y no graves;
- X.** Declarar el periodo de alegatos, así como su cierre, y
- XI.** Y todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 23.- La Autoridad Resolutora estará un titular denominado Resolutor, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General. El nombramiento de la Autoridad Resolutora se hará por el titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al titular de la Autoridad Resolutora:

- I.** Recibir de la Autoridad Substanciadora el expediente correspondiente para que en base al mismo emita la resolución correspondiente;
- II.** Admitir, desahogar y cerrar el período probatorio;
- III.** Abrir, desahogar y cerrar el período de alegatos;
- IV.** Dictar resolución;
- V.** Notificar las resoluciones que se emitan;

- VI.** Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Tener personalidad dentro del procedimiento ante el tribunal, solo faltas administrativas no graves;
- IX.** Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en términos de las leyes y reglamentos aplicables en materia de archivos;
- X.** Dar contestación a los informes de autoridad solicitados al Órgano Interno de Control con motivos de sus actuaciones;
- XI.** Determinar responsabilidades de funcionarios públicos sujetos a procedimiento de responsabilidades administrativas;
- XII.** Determinar la sanción impuesta con base a la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente;
- XIII.** Turnar a instancias competentes las investigaciones que resulten en faltas graves de funcionarios públicos;
- XIV.** Dar a conocer la resolución del procedimiento a los funcionarios públicos y terceros implicados;
- XV.** Dar seguimiento a los recursos administrativos, y
- XVI.** Y todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General

CAPÍTULO QUINTO**Del Titular del Órgano Interno de Control.**

ARTÍCULO 25.- Funciones del Titular del Órgano Interno de Control.

- I.** Realizar auditoría Financiera y de Obra Pública; Auditoría de Desempeño;
- II.** Revisar Declaraciones Patrimoniales y de Interés;
- III.** Recibir Quejas y denuncias y demás que la Ley establezca.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Órgano Interno de Control:

- I.** Proponer a la “Autoridad Investigadora”, las investigaciones derivadas de quejas y denuncias hechas por la población del Municipio;
- II.** Proponer a la “Autoridad Investigadora”, las investigaciones derivadas del análisis de las declaraciones de bienes patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio, y
- III.** Revisar en conjunto a la “Autoridad Investigadora”, las Auditorías de Bienes Patrimoniales y Almacén del Municipio.
- IV.** Generar el sistema de quejas y denuncias de la Administración Pública Municipal.
- V.** Difundir las opciones de recepción de quejas y denuncias;
- VI.** Facilitar canales de recepción de quejas y denuncias surgidas de actos y omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Proponer a la “Autoridad Investigadora”, las investigaciones derivadas de quejas y denuncias hechas por la población del Municipio;

VIII. Revisar las declaraciones de bienes patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio;

IX. Proponer a la “Autoridad Investigadora”, las investigaciones derivadas del análisis de las declaraciones de bienes patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio, y

X. Revisar en conjunto a la “Autoridad Investigadora”, las Auditorías de Bienes Patrimoniales y Almacén del Municipio.

ARTÍCULO 27.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Auditoría Financiera y de Obra Pública realizara las siguientes acciones:

- I.** Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros del Municipio;
- II.** Verificar los estados financieros de las unidades administrativas del Municipio y su apego a la normatividad;
- III.** Verificar los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presenten en flujo de efectivo;
- IV.** Constatar el rubro de Ingresos y su correcta aplicación por fuentes de financiamiento, a través de la documentación comprobatoria y justificativa;
- V.** Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC, y

- VI.** las demás que le otorguen en el ámbito de su competencia, leyes, normativas, convenios, acuerdos, decretos, contratos, comisiones, así como aquellas que le ordene su superior jerárquico.
- VII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- IX.** Realizar los expedientes de auditoría a las obras públicas pertenecientes al Municipio;
- X.** Practicar las auditorías a las obras públicas del Municipio de acuerdo con los tiempos establecidos en el plan de trabajo y elaborar el informe de auditoría;
- XI.** Revisar el cumplimiento de las obras de acuerdo con sus especificaciones iniciales y fichas técnicas;
- XII.** Verificar los procesos de licitación y contratación de las obras públicas pertenecientes al Municipio;
- XIII.** Revisar que la obra se haya iniciado en la fecha señalada en el contrato y si esto no fuera así, ubicar la fecha exacta del pago de anticipo;
- XIV.** Revisar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto;
- XV.** Revisar que todas las solicitudes con ajuste de costos o de precios extraordinarios estén debidamente justificadas y establecidas en la bitácora, y

- XVI.** Revisar que en los casos que haya suspensiones temporales, terminaciones anticipadas, rescisiones administrativas, estas se encuentren sustentadas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 28.- La Auditoría de Desempeño realizara las siguientes acciones:

- I.** Realizar el análisis de congruencia de la planeación estratégica del Municipio;
- II.** Verificar el diseño de los programas presupuestarios conforme a la Metodología de Marco Lógico;
- III.** Verificar el diseño de los indicadores de desempeño de las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal y realizar recomendaciones;
- IV.** Verificar el cumplimiento final de los programas presupuestarios en base a la documentación de sus medios de verificación;
- V.** Revisar la congruencia presupuestal de los programas presupuestarios, así como la asignación de los recursos a los objetivos del plan estratégico;
- VI.** Verificar que el diseño de los programas presupuestarios se apegue a la perspectiva de género, y
- VII.** las demás que le otorguen en el ámbito de su competencia, leyes, normativas, convenios, acuerdos, decretos, contratos, comisiones, así como aquellas que le ordene su superior jerárquico.

ARTÍCULO 29.- La revisión de Declaraciones Patrimoniales y de Interés realizara las siguientes acciones:

- I.** Recabar las declaraciones de bienes patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio;

- II. Implementar los formatos de declaraciones patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- III. Coadyuvar con la unidad administrativa de transparencia para publicar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales y de interés, y
- IV. Proponer a la “Autoridad Investigadora”, las investigaciones derivadas del análisis de las declaraciones de bienes patrimoniales y de interés de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio.
- III. Validar los comités de Ética y Conducta; para entregar las constancias de mesas de trabajo.
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de los beneficiarios y participantes de los comités a las áreas competentes,
- V. Verificar los anexos de las entregas-recepción de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio.
- VI. Coadyuvar con la Asesoría, Capacitación y Orientación a los beneficiarios de programas dirigidos al bienestar social y servidores públicos involucrados en la operación, promoción y difusión de la Contraloría Social;
- VII. Revisar la estructura de los comités de Participación Ciudadana para entregar las constancias de registro, y
- VIII. Apoyar en la creación de los anexos de las entregas-recepción de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Centralizada del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Las Quejas y Denuncias, a la que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal. También conocerá quejas que se promuevan en los términos de este Reglamento, en contra de los titulares de las citadas dependencias y entidades, así como de los titulares de sus Órganos Internos de Control y del personal que se encuentra adscrito a este último. En los demás entes públicos, será el Órgano Interno de Control, quien establezca las normas y procedimientos señalados en este Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.,

ARTÍCULO 31.- El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General y realizará las siguientes funciones:

- I. Asesorar, capacitar y orientar a los beneficiarios de programas dirigidos al bienestar social y servidores públicos involucrados en la operación, promoción y difusión Del Comité de Participación Ciudadana.
- II. Registrar los comités de Ética y Conducta;

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE Cuentas

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 32.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, considerando las funciones propias y previa dictaminación que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, el Órgano Interno de Control,

las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio deberán atender los lineamientos generales que emita el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos deberán observar el Código de Ética Municipal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

ARTÍCULO 34.- El Órgano Interno de Control a través de su titular deberá valorar las recomendaciones que los comités coordinadores de los Sistemas Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello, la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas, y en su caso, sus avances y sus resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 35.- El Órgano Interno de Control, se encargará de inscribir las sanciones impuestas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, de la Ley Municipal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que

hayan realizado las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General. En el caso de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública del Municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control. Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

ARTÍCULO 36.- El Órgano Interno de Control, verificará la actualización en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos del presente Reglamento y la Ley General. Para tales efectos, el titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 37.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Tratándose de servidores públicos pertenecientes a este Municipio, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano Interno de Control. La dependencia encargada de los recursos humanos tendrá la obligación de actualizar mensualmente el

padrón de servidores públicos ante el Órgano Interno de Control.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS PLAZOS Y MECANISMOS DE
REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE
INTERESES Y CONSTANCIA DE
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
FISCAL**

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal. Para efectos del cómputo de la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente. Si transcurridos los plazos antes mencionados, los servidores públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Cuando un servidor público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.

ARTÍCULO 40.- Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan. El Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los

servidores públicos y llevará el control de dichos medios. Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos digitales que al efecto determine el Órgano Interno de Control. Los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

**SECCIÓN CUARTA
DEL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 42.- El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción IX del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por la Secretaría y los Órganos Internos de Control, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. El Órgano Interno de Control será el encargado de publicar la información en los

términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los servidores públicos municipales.

SECCIÓN QUINTA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 43.- El Órgano Interno de Control, implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

ARTÍCULO 44.- El Órgano Interno de Control, según corresponda, deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías. El Órgano Interno de Control en ningún caso y en ninguna circunstancia podrá tener voto, no así voz, en los comités que para el caso se instalen para las contrataciones de obras, bienes y servicios.

TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes caigan en los

supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.

ARTÍCULO 46.- Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal a través de su dirección de ingresos, deberá ejecutar el cobro de estos en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio.

ARTÍCULO 47.- Se consideran faltas de particulares en situación especial, las que así califiquen la Ley General y Ley Estatal, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 48.- El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutoras para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, y serán ejecutadas por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios., tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

ARTÍCULO 51.- La unidad administrativa o la entidad encargada de las finanzas públicas municipales procederá al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 52.- La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutorias para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento o de imponer sanciones al servidor público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

ARTÍCULO 53.- En lo no previsto por la Ley General y Estatal, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades substanciadoras o resolutoras podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones deberán ser hechas a las partes personalmente y cuando no se

puedan hacer y quede demostrada la imposibilidad de realizarlas de manera personal, se harán por los estrados (instalaciones de esta autoridad).

ARTÍCULO 57.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de otras Entidades Federativas, la Secretaría, Órganos Internos de Control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 58.- Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean publicados por esta autoridad administrativa. La autoridad substanciadora o resolutoria del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 59.- Cuando las leyes orgánicas de los tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca y reglamente en ellas.

ARTÍCULO 60.- Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias de la investigación de presunta responsabilidad administrativa será integrada al expediente de presunta responsabilidad, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa;

- II. En las faltas administrativas graves, el acuerdo por el cual se remiten las constancias originales del expediente del procedimiento administrativo, al tribunal encargado de resolver el asunto;
- III. Los acuerdos por los que se aperciban a las partes o terceros, con la imposición de medida de apremio;
- IV. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento administrativo, y
- V. Las demás que así se determinen en la Ley General así como aquellas que consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 61.- El recurso de revocación podrá promoverse por los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del presente reglamento, quien podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, será impugnables ante el Tribunal, vía el Juicio Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutorias que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las

que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado. Para su interposición, trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; en contra de la resolución que se dicte interposición, no procederá juicio ni recurso alguno.

ARTÍCULO 65.- La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano de Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., y el Tribunal, por faltas administrativas no graves y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la hacienda pública del Municipio, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda, y se harán efectivos mediante

el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

TRANSITORIOS:

Del Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., de fecha 27 de octubre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA.,

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

TERCERO. Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso en el que el Municipio no cuente con las tecnologías de información y comunicación necesarias, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad del Órgano Interno de Control la verificación de dichos formatos de forma digitalizada.

El Órgano Interno de Control se ajustará a las normas y formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos emitidos por el comité coordinador, a

propuesta del comité de participación ciudadana estatal, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos. Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala., a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS. El Regidor de Obras Públicas, Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal. C. JOSE MARGARITO MENDOZA ZUÑIGA. Rúbrica. El Regidor de Agricultura, Ecología, y Territorio Municipal. C. CATALINO GONZALEZ GARCIA. Rúbrica. El Regidor de Seguridad Pública, Derechos Humanos e Igualdad de Género C. ANDRES TORRES MORALES. Rúbrica. La Regidora de Educación y Cultura C. TEOFILA CIRENIA PALAFOX CARMONA. Rúbrica. La Regidora de Salud, Deporte, y Asuntos Migratorios. C. ISABEL JIMENEZ DECENA. La Síndico Municipal. C. MARÍA ELENA ORTEGA HUERTA. Rubrica; C. German Diaz Sánchez Presidente de Comunidad de Francisco Javier Mina. Rubrica; C. Enrique Javier Sánchez Presidente de Comunidad de San Juan Bautista Mier. Rubrica. El Secretario del H. Ayuntamiento C. REYNALDO BARRERA HERNÁNDEZ . Rúbrica.

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ
SANTOS, TLAXCALA
Rúbrica y sello

C.P. Eulalio Flores Ramírez
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL de ZITLALTEPEC DE TRINIDAD
SÁNCHEZ SANTOS, TLAXCALA
Rúbrica y sello

C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

C. MARIA ELENA ORTEGA HUERTA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. ENRIQUE JAVIER SANCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JUAN
BAUTISTA MIER
Rúbrica y sello

C. JOSE MARGARITO MENDOZA ZUÑIGA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA,
PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO
MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

LIC. REYNALDO BARRERA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

C. CATALINO GONZALEZ GARCIA
REGIDOR DE AGRICULTURA, ECOLOGIA, Y
TERRITORIO MUNICIPAL.
Rúbrica y sello

C. ANDRES TORRES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE
GÉNERO.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

C. TEOFILA CIRENIA PALAFOX CARMONA
REGIDORA DE EDUCACION Y CULTURA.
Rúbrica y sello

C. ISABEL JIMENEZ DECENA
REGIDORA DE SALUD, DEPORTE, Y
ASUNTOS MIGRATORIOS.
Rúbrica y sello

C. GERMAN DIAZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
FRANCISCO JAVIER MINA
Rúbrica y sello

